

postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1987, sobre abono de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 55.880, interpuesto por don Félix Sánchez Benito, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1987, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin hacer una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

159 *ORDEN 413/39069/1988, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 4 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvio Rodríguez Portela.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Silvio Rodríguez Portela, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección de Mutilados de 22 de septiembre de 1986, sobre petición de la Cruz a la Constancia en el Servicio, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Silvio Rodríguez Portela contra el Ministerio de Defensa -Dirección de Mutilados- por silencio administrativo del recurso de alzada de 25 de noviembre de 1986, silencio de la denuncia de mora de 3 de marzo de 1987 y, a su vez, contra silencio del recurso de reposición de 10 de junio de 1987 y en su defecto contra acuerdo de la Dirección de Mutilados de 22 de septiembre de 1986, que le denegaron la petición de la Cruz a la Constancia en el Servicio; las confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Se fija la cuantía de este recurso en indeterminada. Fírmese que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

160 *ORDEN 413/39070/1988, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Abad Marañón.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Faustino Abad Marañón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 24 de febrero y 12 de septiembre de 1986 sobre nuevo señalamiento, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad alegado el representante de la Administración debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Abad Marañón contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero y 17 de septiembre de 1986, sobre nuevo señalamiento.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

161 *ORDEN 413/39071/1988, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de junio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonardo Fernández García.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Leonardo Fernández García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de julio y 24 de septiembre de 1986, sobre actualización de señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Leonardo Fernández García contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de julio y 24 de septiembre de 1986, las que declaramos conformes a derecho, sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

162 *ORDEN 413/39072/1988, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de julio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Ybarra Hidalgo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Ybarra Hidalgo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 20 de mayo de 1986 que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 17 de junio de 1985, sobre ingreso en la Escala activa, se ha dictado sentencia con fecha 27 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315666, interpuesto por la representación de don Salvador Ybarra Hidalgo contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 20 de mayo de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»